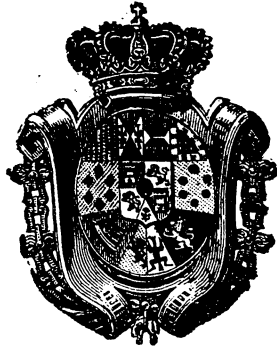


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Art. 1.º La construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales son de cargo del pueblo ó pueblos inmediatamente interesados en los mismos.

Las Diputaciones provinciales, sin embargo, podrán votar fondos por via de auxilio, para los caminos vecinales que interesen á la provincia, ademas de los pueblos por donde pasaren.

Art. 2.º Los Ayuntamientos votarán la prestacion personal para atender á las obras de caminos vecinales á que no alcancen los rendimientos ordinarios del presupuesto municipal ú otros cualesquiera ingresos aplicados á este objeto. En este caso, los Ayuntamientos, en union con los mayores contribuyentes, propondrán á los Jefes políticos:

1.º El órden ó turno en que los contribuyentes hayan de cumplir con la prestacion.

2.º La época ó épocas en que deban tener lugar las prestaciones dentro del año.

3.º El máximo de jornales á que pueda llegar anualmente la prestacion, no debiendo exceder en ningun caso de seis jornales.

4.º El precio de la conversion en dinero de cada jornal.

Art. 3.º La prestacion personal no podrá imponerse nunca por razon de la propiedad territorial que se posea en el pueblo. Solo se hará efectiva con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Está sujeto á ella todo habitante del pueblo domiciliado en él, por su persona, por cada uno de los individuos varones desde la edad de 18 á 60 años que sean miembros ó criados de su familia, y por cada uno de los animales de servicio y carruajes empleados en la labor, tráfico ó uso de su familia dentro del término del pueblo.

2.ª La prestacion personal podrá satisfacerse en todo ó en parte por sí mismo, ó por otro, ó en dinero, á voluntad del contribuyente.

3.ª La prestacion personal no tendrá lugar en ningun caso fuera de los términos del pueblo.

4.ª Los ordenados *in sacris*, los impedidos habitualmente y los pobres de solemnidad estan exceptuados por sus personas de la prestacion.

Art. 4.º Los fondos aplicados á la construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales se invertirán exclusivamente en los objetos á que se hallen destinados.

Art. 5.º Se declara á los caminos vecinales de utilidad pública para los efectos de la expropiacion. No se impondrá ninguna servidumbre temporal sin consentimiento de los dueños: en su defecto el Jefe político, oidos los interesados y prévio dictámen del Consejo provincial, podrá autorizar la imposicion de la servidumbre.

Art. 6.º El máximo de la anchura de los caminos vecinales será de 48 pies de Burgos. Los caminos vecinales ya en uso al tiempo de la publicacion de

esta ley se entenderá que tienen la anchura que dentro del límite de los 48 pies se les haya señalado en la clasificacion.

En el caso sin embargo de que para dar al camino esta anchura sea necesario tocar edificios, paredes, cercados ó plantíos tendrá lugar la expropiacion con arreglo á la ley.

Art. 7.º Al Jefe político, oido el Consejo provincial, corresponde resolver sobre la clasificacion, direccion y anchura de los caminos vecinales. Cuando los pueblos interesados en la construccion, conservacion ó mejora de un camino vecinal no se hallaren de acuerdo en su necesidad ó conveniencia, la resolucion del Jefe político se llevará á efecto, siempre que fuere conforme con el dictámen del Consejo provincial; en el caso contrario no se llevará á efecto sin prévia resolucion del Gobierno.

Art. 8.º Corresponde tambien al Jefe político, con recurso sin embargo contra su providencia al Consejo provincial, designar la parte con que cada uno de los pueblos interesados haya de contribuir al camino vecinal, siempre que uno ó mas pueblos no se hallen conformes en la cuota que respectivamente se les designe.

Procederá tambien el recurso al Consejo provincial en el caso de que despues de hecha la designacion de las cuotas correspondientes á cada pueblo se alterase la direccion del camino.

Art. 9.º Los Ingenieros de caminos destinados á las provincias desempeñarán gratuitamente, sin perjuicio de las atenciones de su peculiar instituto, los encargos que les dieren los Jefes políticos sobre la formacion de planos, cálculos, trazados, visitas, inspeccion é informes relativos á caminos vecinales.

Art. 10. Clasificado un camino vecinal, y aprobados los fondos para su construccion, conservacion ó mejora, los Alcaldes de los pueblos interesados en él contratarán un facultativo que tenga título del Gobierno para dirigir esta clase de obras.

* Cuando todos los Alcaldes de los pueblos interesados en un camino vecinal no se pusiesen de acuerdo en la contratacion del facultativo, el Jefe político, oyendo á los Alcaldes disidentes, aprobará ó reformará el convenio acordado ó intentado por los demas, el cual será obligatorio desde entonces para todos, con arreglo á la parte de gastos correspondientes á cada pueblo.

Si los Alcaldes en su mayoría no contratasen el facultativo dentro del término de tres meses, el Jefe político lo nombrará por sí y designará sus obligaciones y la retribucion que haya de percibir de los fondos destinados al camino.

Art. 11. En todos los casos, y aun cuando el facultativo se encargue de la direccion de las obras de todos ó de varios caminos vecinales de un distrito, su retribucion total no podrá pasar de 40,000 rs. anuales. La duracion de su encargo no podrá nunca exceder del tiempo que esté ocupado en las obras del camino correspondiente.

Art. 12. Quedan derogados los Reales decretos, órdenes é instrucciones que se opongan á la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 28 de Abril de 1849.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas—Juan Bravo Murillo.

Comercio exterior.

Por el Ministerio de Estado se dice á este de Comercio, Instruccion y Obras públicas lo que sigue: «El Ministro plenipotenciario de S. M. en Viena participa

á este Ministerio con fecha 1.º del actual que el dia 4 del mismo principiará el bloqueo del puerto de Venecia por la escuadra de S. M. el Emperador de Austria.»

Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento del comercio.—El Director general, C. Bordiu.

Por el Ministerio de Estado se dice á este de Comercio, Instruccion y Obras públicas lo que sigue:

«El Ministro residente de S. M. en Copenhague participa al Sr. Ministro de Estado, con fecha 3 del corriente, que ademas de los puertos y desembocaduras de los rios de Schleswig y de Holstein, que fueron declarados en estado de bloqueo en 7 de Marzo último, el Gobierno dinamarqués habia hecho extensiva aquella disposicion desde el 5 del actual á los puertos de Carumin, Swinemünde, Wolgast, Greifswalde, Stralsund y Rostock; y desde el dia 12 á los de Pillan y Dantzio, é igualmente á los rios Elba, Weser y Fahde.»

Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento del Comercio.—El Director general, C. Bordiu.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Cataluña participa desde Manresa en 25 del actual que el Brigadier D. José Pons dió alcance á una partida rebelde en Liña, causando cuatro muertos y varios heridos. El tercio móvil de Santa Coloma aprehendió tres caballos, y que se han presentado diez facciosos con armas implorando indulto.

El Comandante general de Lérida con fecha del 27 detalla la prision de Cabrera, Boquica y demas segun se anunció en las *Gacetas* de estos últimos dias. Dice que el 22 á las tres de la madrugada pasó por Daria el cabecilla Boquica con algunos mas, que parecian de mayor graduacion que él, y alguna tropa facciosa: preguntaron cuánto habia de allí al primer pueblo de Francia, y se dirigieron hácia el Plá de Salinas. Avisado el Comisario de policia de las Guinguetas para que tomase las medidas convenientes, fue arrestado el mismo dia por la tarde Boquica en Oseje (Francia) con su hijo y unos 18 ó 20 mas, é internados hácia Molins la mañana siguiente. Sobre medio dia del 23, y despues de algunas horas de reconocimiento, fue preso Cabrera en casa de Vigo de Ers, y en el mismo pueblo lo fueron los titulados Generales Gonzalez, de Gracia, Torres y el Intendente general Cortasano, y conducidos la misma tarde á Molins para ser internados. Añade que el cabecilla republicano Bonet, con otro y su asistente, se han internado por tercera vez en Francia.

Teniendo noticia el Comandante militar de Solsona que en la casa Peo, término de Torrens habia un hospital de facciosos, envió al Capitan del regimiento de la Union D. Fernando Fernandez Torrevo, que ocupó el citado edificio despues de causar á sus defensores tres muertos y cogerles ocho prisioneros.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Nota para conocimiento de los autores de los catecismos ó cartillas de agricultura recibidos en esta Direccion hasta el dia 30 de Abril de 1849 en que ha sido cerrado el concurso.

Número.	Dia del recibo.	LEMA.
1.º....	2 de Abril.	Homo ad laborem natus est. Gen. c. 3º
2.º....	10 id.....	Medio sello de comisaría de montes.
3.º....	14 id.....	El estado de la agricultura de un pueblo es el verdadero termómetro de su civilizacion.